

Artículo 3: Incorporación del Acuerdo UE-Chile

1. Las disposiciones del Acuerdo UE-Chile, incluidos los instrumentos referidos en el Artículo 206, vigentes inmediatamente antes de que dejen de aplicarse al Reino Unido se incorporan y forman parte de este Acuerdo, *mutatis mutandis*, sujetas a las disposiciones de este Instrumento.
2. En caso de incompatibilidad entre este Instrumento y el Acuerdo Incorporado, este Instrumento prevalecerá en la medida de la incompatibilidad.